

algunas veces, con notorios retrasos, lo cual, dada la notoria modestia de nuestras economías, nos produce innumerables inconvenientes.

Sería de desear se dictase una disposición general que obligase al pago de toda clase de haberes el primer día hábil de cada mes por los correspondientes al mes anterior.

En cuanto a determinadas gratificaciones que son de índole anual podría señalarse, para su abono, el segundo mes de cada año por las del ejercicio inmediato anterior.

En casos de dietas, viáticos, etc., podría disponerse la obligatoriedad de su pago dentro de los treinta días siguientes al de la presentación de las cuentas justificadas reglamentarias.

De esta forma se evitarían numerosas dificultades que hoy se causan a los funcionarios en general.

En caso de que, como sucede con las horas extraordinarias, no puede conocerse las trabajadas en un mes hasta el fin del mismo, podría disponerse la corrección oportuna en la nómina del mes siguiente.

(*Hoja de Sugerencia* número 14 0905, de don JOSÉ LUIS PÁEZ TAPIA.)

CORRESPONDENCIA

3

Se han remitido:

- Al Gabinete de Estudios para la reforma administrativa de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, copia de las *Hojas de Sugerencia* número 12 0622, de don ALFONSO ARIAS DE LA CUESTA; número 13 1902, de don JOSÉ AGUILERA NAVARRO; y números 10 2971, 13 1016 y 14 0346, anónimas.